

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

Ordenanza número 13

FUNDAMENTO

Artículo. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios propios del Cementerio.

SUJETO PASIVO

Artículo. 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

BASE IMPONIBLE

Artículo. 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

Epígrafe 1.- Inhumaciones, reinhumaciones y derechos de enterramiento.

Epígrafe 2.- Exhumaciones.

Epígrafe 3.- Panteones, sepulturas, nichos y columbarios.

Epígrafe 4.- Enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo. 5.- Al reinhumar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros Cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Artículo. 6.- Las cenizas procedentes de incineraciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta Ordenanza el tratamiento de inhumación de restos.

Artículo. 7.- Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva autorización,

aplicándose a los precios del Epígrafe 3 la reducción prevista en el Epígrafe 4 por cada año transcurrido desde la autorización anterior o su prórroga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo. 8.- Las inhumaciones se efectuarán en las sepulturas de tierra, panteones, nichos o columbarios autorizados o dados de alta por el Ayuntamiento.

No se podrán llevar a cabo inhumaciones en los panteones que, por sus reducidas dimensiones interior o deficiente conservación, no permitan la adecuada introducción y colocación de los féretros.

Los panteones de concesión privada serán abiertos, tabicados y cerrados por cuenta del concesionario, consistiendo la intervención de los empleados municipales en la introducción en su lugar.

Artículo. 9.- El Ayuntamiento de Villava / Atarrabia quedará exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera concurrir al realizar los trabajos de inhumación, tanto de cadáveres como de restos, en panteones de titularidad privada, siendo de cuenta de sus titulares cualquier daño o desperfecto que pudiera producirse como consecuencia de la realización de los mencionados trabajos de inhumación.

Artículo. 10.- Regirán como normas complementarias, en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, el Reglamento del Cementerio y las Disposiciones de Policía Sanitaria Mortuoria.

ORDENANZA NUM. 13

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE 1 - INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

	LUGAR ENTERRAMIENTO	CADAVER	RESTOS
1.-	En panteones de obra y capillas	177,78 €	84,08 €
2.-	En panteones de tierra	269,12 €	127,20 €
3.-	En nichos	177,78 €	84,08 €
4.-	En tierra común	249,88 €	127,20 €
5.-	En columbarios	75,00 €	33,29 €

SERVICIOS FUERA DE LA JORNADA (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)

	LUGAR ENTERRAMIENTO	CADAVER	RESTOS
1.-	En panteones de obra y capillas	242,54 €	60,63 €
2.-	En panteones de tierra	318,75 €	60,63 €
3.-	En nichos	242,53 €	60,63 €
4.-	En tierra común	318,75 €	60,63 €
5.-	En columbarios	121,28 €	60,63 €

EPÍGRAFE 2 - EXHUMACIONES

	TIPO	VALOR
1.-	Exhumación e inhumación en otra sepultura	145,20 €
2.-	Exhumación para traslado al osario común	Gratuito
3.-	Exhumación y entrega de restos	87,00 €

EPÍGRAFE 3 – PANTEONES, SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

	PANTEONES	VALOR
1.-	Tramitación concesión panteones, por cada panteón transmitido	963,45 €
2.-	Concesión de panteones triples construidos por 50 años con prórroga de 49 años mas	7.554,25 €

	SEPULTURAS	VALOR
1.-	En tierra común por un periodo de diez años, con derecho a prórroga	556,84 €
2.-	Primera prórroga de cinco años	312,11 €
3.-	Segunda prórroga de cinco años	312,11 €
4.-	Tercera prórroga de cinco años	312,11 €

	NICHOS	VALOR
1.-	Concesiones por periodo ordinario de diez años	372,53 €
2.-	Primera prórroga de cinco años	312,11 €
3.-	Segunda prórroga de cinco años	312,11 €
4.-	Tercera prórroga de cinco años	312,11 €

	COLUMBARIOS	VALOR
1.-	Concesión por diez años	193,10 €
2.-	Primera prórroga de cinco años	164,32 €
3.-	Segunda prórroga de cinco años	164,32 €
4.-	Tercera prórroga de cinco años	164,32 €

EPÍGRAFE 4 – ENTERRAMIENTOS DE CADAVERES O RESTOS EN NICHOS O COLUMBARIOS YA OCUPADOS

Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres en nichos ya ocupados o para enterramientos de restos en columbarios ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva concesión aplicándose las siguientes reducciones sobre las tarifas previstas en el Epígrafe IV.

Si faltan 5 años o más para el vencimiento de la anterior concesión o prórroga, se liquidará un 50% de la correspondiente tarifa. La misma reducción se aplicará cuando el nicho que se utilice sea de los de concesión perpetua.

Si la anterior concesión vence en un plazo inferior a 5 años, se liquidará el 75% de la correspondiente tarifa.